ORDENANZA No. 000007

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA 00059 DE DICIEMBRE 14 DE 1993".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el art.300 numeral 70. de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231, Ley 38 de 1989, artículo 24, literal E y la ordenanza No.01 de Mayo 24 de 1990, Decreto ordenanzal No.000324 de Agosto de 1990, Art. 114 numeral 50.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el artículo quinto de la Ordenanza 000059 de Diciembre 14 de 1993 en todas sus partes, el cual quedará de la siguiente forma:

FIJACION DE VIATICOS.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza se establece la siguiente escala de Viáticos para los empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento, en las sumas fijas y en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACION MENSUAL

De	HASTA	VIATICOS
\$ 100.000,00	\$ 600.000,00	13%
\$ 601.000,00	650.000,00	\$ 78.060.00
\$ 651.000,00	1'200.000,00	12%
\$1'201.000,00	1'309.000,00	\$144.050.00
\$1'310.000,00	1'700.000,00	11%
\$1'701.000,00	1'870.000,00	\$187.050.00
\$1'871.000,00	EN ADELANTE	10%

Para el otorgamiento de las comisiones de servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico, las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas en sus respectivos campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, ya sea por suma fija o por porcentaje, se tendrán en cuenta la asignación básica más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

Continua...

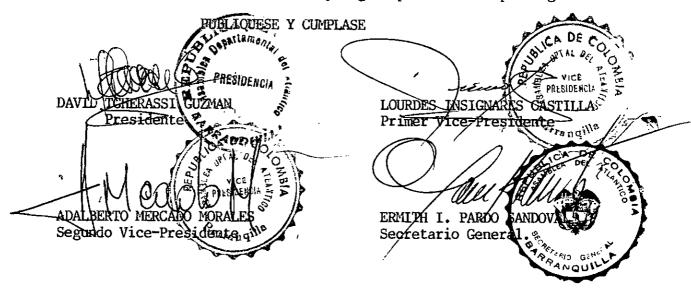
ORDENANZA No. 000007

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA 00059 DE DICIEMBRE 14 DE 1993".

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se quiera pernoctar en el lugar de la Comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.



Esta resolución recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

ler. Debate, Abril 5 de 1994

2do. Debate, Abril 26 de 1994

3er. Debate, Abril 28 de 1994

ERMITH I. PARDO SAND Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. La presente Ordenaza es sancionada en Barranquilla, 3 MATO 1994

CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS

Gobernador del Departamento (E)

000007

Barranquilla Abril 22/94

Señor: Fresidente Honoř Departamental del Atlántico.

APROBADO EN SECUNDO DEBATE

APROBADO EN TERDER

PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO DEL Refa CUAL SE FE. | ... ARTICULO QUINTO DE LA ORDEMANZA 00059 DE. DICIEMBRE 14 DE 1993" .

00059 estableció Las escalas d⊛ L.a Ordenanza remuneración y Asignaciones Civiles correspondientes a empleos de J. at diferentes categorías đe Departamental nivel central Administración æ descentralizado, hospital Departamental de Sabanalarga, Universitario y Hospital General ₫œ Hospital Barranquilla.

En su artículo 5º estableció la asignación de viáticos y gastos de viaje.

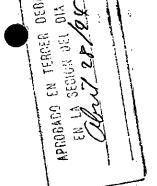
Proyecto de la referencia que es modificario plantea E. 1 sumas fijas como porcentajes - de asignación de viáticos gastos de viajes, estableciendo así escala L(f) at ascendente, de acuerdo con la remuneración de cada cargo adiciona además tres rangos a los ya existentes,

correspondiendo estas a las sumas fijas mencionadas anteriormente.

Con la propuesta de esta Ordenanza, se racionaliza y distribuyen los viáticos en una forma más equitatíva. Que lo más importante es la conveniencia para el Fisco Departamental ya que disminuirían los gastos sustancialmente en este rubro. For estas consideraciones la Comisión propone aprobar el Informe de Comisión y abrirle segundo debate al proyecto sin modificaciones.

De Ud. atte.

Vuestra Comisión



APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

000007

Module and 28/94

Module and 28/94

PROYECT

PROYECTO DE ORDENANZA No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA 00059 DE DICIEMBRE 14 DE 1993

ROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DES DIA

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo 300 numeral 70. de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231, Ley 38 de 1989, artículo 24, literal E y la Ordenanza No. 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 numeral 50.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.

Modifiquese el Artículo quinto de la Ordenanza 000059 de Diciembre 14 de 1993 en todas sus partes, el cual quedará de la siguiente forma:

FIJACION DE VIATICOS.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se establece la siguiente escala de Viáticos para los empleados oficiales y / o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento, en las sumas fijas y en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESTON JEL DIA

APROBADO EN TERGER DEBATE

I	1	REMUNERACION MENSUAL	ŧ · · · · ·		VIATICOS
1	De	Hasta	· <u>· · · · · · · · · · · · · · · · · · </u>	n	
	\$ 100.000.00	\$ 600.000.0)O	.•	13 %
	\$ 601.000.00	\$ 650.000.0	10	\$	78. 060.00
	\$ 651.000.00	\$ 1'200.000.0	0		12 %
i	\$ 1'201.000.00	\$ 1'309.000.00		\$	144.050.00
1	\$ 1*310.000.00	\$ 1'700.000.00	0 -		11%
ł	\$ 1'701.000.00	\$ 1'870.000.00	0	\$	187.050.00
	3 1 871.000.00	EN ADELAN	TE .		10%

Para el otorgamiento de las comisiones de servicios en el interior del País, excluído el territorio del Departamentodel Atlântico, las Juntas Directivas de la Entidades Descentralizadas en sus respectivos campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, ya sea por suma fija o por porcentaje, se tendrán en cuenta la asignación básica más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la Comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se quiera pernoctar en el lugar de la Comisión solo se reconocerá el 50 % del valor fijado.

PROYECTO DE ORDENANZA No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA 00059 DE DICIEMBRE 13 DE 1993

AND ON PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo 300 numeral 70. de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231, Ley 38 de 1989, artículo 24, literal E y la Ordenanza No. 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 numeral 50.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exteriror se hará por Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza deroga las todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de su publicación.

rupublicación.
Promu Igadiso

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
CLENAL 28 (9)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Aprobados

Charactes 2- en ser debote

Charactes Cobril 20 64.

OBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

DEBATE

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn: Dr. David Tcherassi
Presidente
E: S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Anexo a la presente, para su discusión y análisis, envío Proyecto de Ordenanza modificatorio del Artículo quinto de la Ordenanza No. 000059 del 14 de Diciembre de 1993 por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental a nivel central y descentralizado, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Universitario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior con el fín de establecer una nueva escala de asignación de viáticos y gastos de viaje toda vez que la que se encuentra vigente no consulta la disponibilidad de recursos de la Administración Departamental para la Vigencia Fiscal de 1994.

El proyecto presentado plantea tanto sumas fijas como porcentajes de asignación de viáticos y gastos de viaje, estableciéndo así una escala ascendente, de acuerdo con la remuneración de cada cargo. Por lo tanto, el nuevo proyecto introduce tres rangos adicionales a los ya existentes, correspondiendo estos a las sumas fijas mencionadas anteriormente.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, me permito solicitarle se sirva poner en consideración el Proyecto de Ordenanza adjunto.

